

Ministerio y se presentarán en las mismas dentro de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden.

Las subvenciones concedidas tendrán efectividad desde el 1 de octubre de 1980.

5.º Tanto para Centros nuevos como para aquellos cuya subvención se prorroga, los módulos se incrementarán linealmente en el porcentaje que permita las cantidades asignadas en el presupuesto para 1981, considerado el número total de unidades seleccionadas en virtud de esta convocatoria y con efectividad desde el 1 de enero de 1981.

6.º Las propuestas de nuevas unidades y de cambio de módulo serán realizadas por las Comisiones Provinciales previstas en la Orden ministerial de 27 de enero de 1978, enumerando con carácter prioritario los Centros que a su juicio deban ser seleccionados, atendiendo conjuntamente a necesidades de escolarización, precios percibidos y nivel socioeconómico de las familias, con preferencia para aquellos que escolaricen con carácter exclusivo una zona.

Estos Centros deberán reunir las mismas condiciones respecto a su situación jurídica, número de unidades y relación media Profesor/alumno, exigidas en la convocatoria de 18 de diciembre de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 del mismo mes.

7.º Tanto los Centros nuevos como los ya subvencionados se comprometen al cumplimiento de las instrucciones dictadas por la Subsecretaría del Departamento, con fecha 29 de abril de 1980, sobre cantidades a percibir de las familias según los distintos tipos de subvención, así como las modificaciones que se puedan introducir si cambiaran las bases sobre las que dichas cantidades fueron establecidas.

Los Centros que resulten afectados por el cambio de tipo de subvención deberán ajustar las cantidades percibidas de la familia a las que correspondan al nuevo tipo concedido.

Los Centros subvencionados podrán repercutir en las familias por actividades complementarias hasta un máximo de 1.100 pesetas alumno/mes, siempre que supongan una efectiva contraprestación y hayan sido voluntariamente aceptadas por los padres.

8.º Las Comisiones Provinciales remitirán sus propuestas dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de presentación a las Delegaciones respectivas, las cuales las enviarán en un plazo no superior a tres días a la Dirección General de Educación Básica para su resolución.

La Dirección General estudiará las propuestas, enviadas, resolviendo, previa consideración del número de alumnos y necesidades de escolarización de cada provincia y cuantías circunstancias procedan, para una equitativa distribución de los recursos disponibles.

9.º Las Comisiones Provinciales podrán proponer en cualquier momento a la Dirección General de Educación Básica la retirada de subvención a algún Centro, con expresión de las causas que han motivado su propuesta. Las cantidades así obtenidas, junto con las que puedan proceder de bajas de Centros en el sistema de subvención por otras causas, podrán ser objeto de nueva propuesta de distribución de acuerdo con los criterios señalados en el número seis de esta Orden.

10. La subvención se abonará durante el transcurso de cada trimestre, y para su pago por las Delegaciones Provinciales será condición previa el informe emitido a estos efectos y en cada trimestre por las Inspecciones Técnicas sobre el correcto cumplimiento por el Centro de todos los requisitos académicos.

11. Con la exclusiva finalidad de verificar la gestión de las cantidades percibidas en concepto de subvención, continuarán funcionando con la misma composición y funciones las Comisiones de Centro previstas en el apartado 13 de la Orden ministerial de 27 de enero de 1978, que serán sustituidas en su momento por las Juntas Económicas previstas en el Estatuto de Centros Escolares.

12. Conforme al artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, el incumplimiento de las condiciones impuestas puede dar lugar a la revocación de la autorización, en cuanto sean imputables al titular del Centro y con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 18 y siguientes del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado Decreto, cuando las Delegaciones Provinciales, bien en la forma prevista en el número 10 de la convocatoria o previa denuncia, tengan conocimiento de irregularidades cometidas por algún Centro con relación al contenido de esta convocatoria, deberán:

1. Notificar al Centro las irregularidades cometidas, concediéndole el plazo de un mes para que subsane las mismas o presente las alegaciones que considere oportunas para demostrar que su actuación ha sido correcta y ajustada a derecho.

2. Si quedara suficientemente probado que el Centro ha incumplido las normas y no hubiera subsanado la irregularidad dentro del plazo señalado en el apartado anterior, propondrán, oída la Comisión Provincial de Subvenciones, a la Dirección General de Educación Básica la no concesión de subvenciones para cursos o trimestres del mismo.

3. El conocimiento y, en su caso, la sanción de posibles irregularidades por cobro de cantidades superiores a las autorizadas según el tipo de subvenciones corresponde a los servicios competentes del Ministerio de Comercio y Turismo.

13. La comunicación de la Delegación Provincial relativa a la subvención será puesta en conocimiento del profesorado y de la Asociación de Padres de Alumnos por el titular del Centro y expuesta de modo visible en el mismo. La Dirección

del Centro comunicará por escrito a la Delegación Provincial el cumplimiento de este requisito.

Los delegados provinciales dispondrán la publicación en la prensa local de la relación de Centros subvencionados de la provincia para general conocimiento.

14. Las subvenciones a los Centros que impartan la enseñanza en alguna lengua oficial distinta al castellano podrán ser, en su caso, adaptadas a lo que dispongan los Convenios que puedan establecerse con los respectivos entes autónomos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

16043

ORDEN de 22 de julio de 1980 por la que se regula la convocatoria complementaria de ayudas a la «Enseñanza» de Preescolar, Bachillerato y COU.

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Educación de 20 de febrero de 1980 se publicó el Régimen General de Ayudas al Estudio que tendrá aplicación durante el curso académico 1980-1981. A través del mismo se han convocado ayudas de «Enseñanza», «Desplazamiento», «Residencia» y «Libros» para la Educación Preescolar, Educación General Básica, Formación Profesional y Bachillerato y COU. La tramitación de la resolución del concurso se está realizando actualmente.

Posteriormente, por Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, las Cortes Españolas han aprobado el Estatuto de Centros Escolares, norma de desarrollo constitucional a la que ha de atenderse la política educativa. La fidelidad a los principios constitucionales inspiradores de la mencionada Ley Orgánica exige ampliar las oportunidades para la igualdad en el ejercicio de la libertad de enseñanzas y, en concreto, hacer posible a un número cada vez mayor de españoles el ejercicio efectivo del derecho a elegir el tipo de educación que considere más acorde con sus propias concepciones. A la consecución de estos objetivos, en el ámbito de la enseñanza obligatoria, se ordena la Ley de Financiación, cuyo proyecto se encuentra actualmente en tramitación parlamentaria, y en tanto no entre en vigor una norma de esta naturaleza se siguen concediendo, de acuerdo con las oportunas convocatorias, importantes ayudas a la gratuidad. Pero también en los niveles no obligatorios han de establecerse las condiciones necesarias para la igualdad en el ejercicio de la libertad de enseñanza. Esto exige no sólo la oferta de plazas escolares en Centros públicos, sino también eliminar las barreras económicas que impiden a muchos el acceso al tipo de educación que ofrecen otros Centros no gratuitos, independientemente de cuál sea la condición jurídica de sus titulares. Con este fin, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Centros Escolares, se hace pública, con carácter complementario para el curso 1980-81, la presente convocatoria de ayudas, exclusivamente de «Enseñanza» para Educación Preescolar, BUP y COU, en la que se establecen para los citados niveles, con gran esfuerzo por parte del Ministerio, dotaciones próximas a los costos estatales de estas enseñanzas.

Estas nuevas dotaciones se aplican asimismo y de oficio a los alumnos que resulten seleccionados dentro de las condiciones objetivas que se fijaron en la convocatoria general de 20 de febrero del presente año, y que tendrán preferencia con respecto a los que se seleccionen como consecuencia de esta nueva convocatoria, que puede considerarse, por tanto, como complementaria de aquella. Además, y habiéndose modificado los módulos económicos y familiares en la convocatoria de ayudas a nivel universitario de 29 de marzo de 1980, se consideran aquellos para esta convocatoria extraordinaria, por considerarlos más adecuados a la realidad económica española, al tiempo que en la adjudicación de ayudas para cursar las enseñanzas del BUP y COU se combinan renta familiar y expediente académico a partir, precisamente, de los techos limitativos de la convocatoria general y dentro del espectro que marca esta nueva convocatoria, lo que permitirá un mayor equilibrio entre ambos factores: renta y expediente académico, y como consecuencia un mayor aprovechamiento de los alumnos a los que el Estado facilite el acceso a la Enseñanza Media.

Por obvias razones, en el caso de la Enseñanza Preescolar el único factor determinante para la adjudicación de ayudas será la renta económica, por lo que las solicitudes se atenderán, cumplidas las demás condiciones de la convocatoria, en orden inverso al valor del módulo económico que en el texto de la Orden ministerial se determina.

Por otra parte, un mayor control de los datos facilitados por el solicitante, y en especial la previsión de medidas sancionadoras, completarán los objetivos que se desean alcanzar con esta convocatoria extraordinaria de ayudas a la «Enseñanza».

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan con carácter complementario y para el curso 1980-81 ayudas de «Enseñanza» para Educación Preescolar, Bachillerato y COU, tanto en concepto de renovación como de nueva adjudicación.

Las solicitudes de «Enseñanza» presentadas al amparo de la convocatoria general de 20 de febrero de 1980 en los niveles educativos de Preescolar, Bachillerato y COU se integrarán

en la presente convocatoria a los efectos oportunos de la misma y con carácter de preferencia de las que se presentan en virtud de lo dispuesto en esta Orden ministerial, que tendrá carácter complementario respecto de aquélla.

Art. 2.º Las modalidades y dotaciones de las ayudas convocadas serán las siguientes:

- Educación Preescolar:
 - Ayudas de 35.000 pesetas.
 - Medias ayudas de 20.000 pesetas.
- Bachillerato y COU:
 - Ayudas de 54.000 pesetas.
 - Medias ayudas de 30.000 pesetas.

Si se tratara de Centros cuyo costo de enseñanza reglada sea inferior a estas cantidades, se reducirán en la diferencia.

Art. 3.º La ayuda de «Enseñanza» sólo se podrá solicitar cuando los alumnos asistan o pretendan asistir a Centros no gratuitos, cualquiera que sea la personalidad jurídica de su titular, y su importe total habrá de aplicarse al pago de las enseñanzas regladas en los mismos. A los efectos de esta Orden ministerial los Institutos de Bachillerato se entienden como gratuitos.

Art. 4.º Los solicitantes de ayuda deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español o tener nacionalidad española en régimen de doble nacionalidad, cuando reciprocamente sea reconocido el derecho a obtener ayuda al estudio.
2. Cumplir los requisitos de orden académico, económico y de carácter general fijados en esta convocatoria, así como los que con carácter particular se determinen en el impreso de solicitud.

Art. 5.º Las solicitudes se presentarán en el impreso oficial (anexo) que será facilitado por las Delegaciones Provinciales de Educación.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda a la «Enseñanza» en Bachillerato y COU comprenderá desde el día 31 de julio hasta el día 18 de agosto de 1980, fecha en que se cerrará la admisión de solicitudes.

Respecto a las ayudas a la «Enseñanza» de Preescolar, el plazo de admisión de solicitudes comenzará el día 11 de agosto de 1980 y terminará el día 5 de septiembre.

Solamente se podrán presentar las solicitudes en la Delegación de Educación de la provincia donde radique el Centro docente en el que el alumno desee cursar estudios.

No obstante, podrá presentarse la solicitud durante todo el curso escolar 1980-81 cuando se hayan producido circunstancias excepcionales que tengan repercusión en la economía familiar.

Art. 6.º Las Delegaciones Provinciales de Educación, una vez que reciban las solicitudes y a través de las Unidades administrativas que se designen para tramitar esta convocatoria, verificarán y valorarán las solicitudes a medida de la recepción de documentos y remitirán la hoja de mecanización al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación, que establecerá un calendario y las instrucciones oportunas para la resolución de esta convocatoria. La resolución definitiva corresponderá al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, de acuerdo con los criterios del artículo 12.

Art. 7.º En la solicitud se deberá consignar la totalidad de los ingresos netos procedentes de todos los miembros de la familia computables. Son miembros computables el padre, la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad que padezcan incapacidad o disminución física o psíquica y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente la residencia en el mismo domicilio.

A los efectos de esta convocatoria se entenderá por ingresos netos los ingresos íntegros menos los gastos necesarios para obtener dichos ingresos, deducido el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Art. 8.º A la convocatoria de Preescolar sólo podrán presentarse los nacidos en 1975 y 1976.

Art. 9.º El módulo económico personal, a efectos de concesión de ayuda, será de 215.000 pesetas por cada persona de la familia hasta un máximo de cuatro, y se añadirán, cuando pasen de este número los miembros familiares, 115.000 pesetas más por cada miembro computable.

Art. 10. Las puntuaciones obtenidas por los alumnos serán valoradas de acuerdo con la tabla de equivalencias siguiente:

	Puntos
Matrícula de Honor	10
Sobresaliente	9
Notable	7
Bien	6
Aprobado o suficiente	5
Suspense, insuficiente, muy deficiente o no presentado	2

A los efectos de esta convocatoria complementaria se valorarán únicamente las calificaciones obtenidas por el alumno en los exámenes de junio de 1980.

Art. 11. Las notas medias exigibles para obtener ayuda serán de cinco puntos en el Bachillerato y COU. En la Educa-

ción Preescolar no se tendrá en cuenta ningún tipo de valoración académica.

Art. 12. En Bachillerato y COU, con el fin de realizar la selección de los alumnos, los datos económicos y académicos consignados en las solicitudes se utilizarán para la aplicación de una fórmula ponderada y homogénea que tenga en cuenta la renta y el expediente académico.

Los criterios de selección serán los siguientes:

- a) Tendrán igual derecho inicial aquellos cuya relación entre la diferencia de sus notas medias y la diferencia de sus módulos de renta sea igual a tres puntos por cada 65.000 pesetas de renta.
- b) A igual derecho inicial tendrán preferencia los de menor renta.
- c) Tendrán mayor derecho aquellos que para la misma nota tengan menor renta y para la misma renta tengan mayor nota, siendo de aplicación la ponderación establecida en el primer criterio.

Las solicitudes de renovación que cumplan los requisitos exigidos tendrán preferencia sobre las de nueva adjudicación en el momento de resolver el concurso.

Art. 13. El Centro de Proceso de Datos efectuará el tratamiento de las solicitudes presentadas y elaborará los listados por provincias y por niveles educativos, así como por renta y nota académica de los alumnos que reúnan los requisitos de la convocatoria y de los que no los cumplan, remitiéndolos a las Delegaciones Provinciales de Educación y al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 14. La credencial de becario será elaborada por el Centro de Proceso de Datos y remitida a las Delegaciones Provinciales de Educación. En dicha credencial se consignarán la clase de ayuda, la dotación y los niveles de estudio, así como los requisitos que deben cumplir los alumnos para hacer efectiva la percepción de la ayuda.

Art. 15. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ante la información obtenida y los créditos disponibles en cada supuesto previsto en esta convocatoria, adoptará las medidas oportunas para la resolución del concurso. En cualquier caso tendrán preferencia los alumnos que hubieran participado en la convocatoria general de 20 de febrero del presente año, tal y como se especifica en el artículo 2.º de esta Orden ministerial.

Art. 16. En la solicitud de ayuda se deberá expresar el Centro, localidad y domicilio donde el alumno se inscribirá en caso de concederle la ayuda de «Enseñanza».

El propio Centro consignará en la solicitud una diligencia en la que se compromete a admitir al alumno que en su momento le sea concedida la ayuda. Sin este requisito no serán aceptadas las solicitudes.

Art. 17. Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura de expediente, en los siguientes supuestos:

1. Por falsear la declaración de solicitud de beca o consignar datos o diligencias que induzcan a error en la adjudicación.
2. Por tener otra beca concedida y disfrutar ambas.

Art. 18. La pérdida de la ayuda en virtud de expediente que contenga sanción llevará consigo la inhabilitación para ser en lo sucesivo becario, salvo rehabilitación, y la obligación de devolver las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir el solicitante, padre, el representante legal y las autoridades o funcionarios que hayan autenticado una declaración incorrecta o falsa.

Art. 19. El disfrute de una ayuda es incompatible con cualquiera otra que otorgue para el mismo fin otro Organismo de la Administración Pública o de las que sean objeto de convocatoria general o especial con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—A los efectos de esta convocatoria, se entenderá como becario de «renovación» el que haya disfrutado en el curso 1979-80 de una ayuda de «Enseñanza», tanto en Preescolar como en Bachillerato y COU, Educación General Básica o Formación Profesional.

Segunda.—No se admitirán solicitudes en esta convocatoria de aquellos alumnos que hayan solicitado ayuda a la «Enseñanza» en la convocatoria general de 20 de febrero de 1980.

Tercera.—En todo lo no dispuesto por esta Orden ministerial podrá ser aplicable el Régimen General de Ayudas al Estudio, de 20 de febrero de 1980, siempre que no sea contrario a lo dispuesto en la misma.

Cuarta.—Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para aclarar y desarrollar las normas contenidas en esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de julio de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION - INAPE

Solicitud de ayuda de "enseñanza". Curso 1980 - 81. Preescolar, Bachillerato y COU. Convocatoria complementaria

ANTES DE CUMPLIMENTAR EL PRESENTE IMPRESO LEER INSTRUCCIONES EN PAGINA 4

A	(1) PROVINCIA DE	Código	<input type="text"/>
----------	------------------------	--------	----------------------

B DATOS PERSONALES DEL ALUMNO

Primer Apellido	Segundo Apellido
-----------------	------------------

Nombre	D.N.I.	Domicilio Familiar: Calle, Plaza y Número
--------	--------	---

Localidad	D.P.	Provincia	Cód.	Teléfono
-----------	------	-----------	------	----------

País	Código	SEXO Y ESTADO CIVIL (marque con X las casillas que correspondan)
------	--------	--

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	VARON	1	HEMBRA	2	SOLTERO	1	CASADO	2	VIUDO	3	(2)
--------------------------	--------------------------	-------	---	--------	---	---------	---	--------	---	-------	---	-----

Si en el curso 1979/80 o en cursos anteriores ha obtenido ayuda del P.I.O. en el Régimen general de ayudas, indique el último curso que la disfrutó y el número de credencial que se le asignó.

Curso 19	19	NUMERO DE CREDENCIAL	TRABAJA EL SOLICITANTE
----------------	----------	----------------------------	------------------------

SI	1	NO	2	(2)
----	---	----	---	-----

(3) RENOVACION	1	NUEVA ADJUDICACION	2	FECHA DE NACIMIENTO DEL SOLICITANTE	Día	Mes	Año
----------------	---	--------------------	---	-------------------------------------	-----	-----	-----

LUGAR DE NACIMIENTO DEL SOLICITANTE

Localidad	Provincia	Cód.	País	Código
-----------	-----------	------	------	--------

C DICTAMEN DE LA DELEGACION PROVINCIAL	ADMITIDA	<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA	<input type="checkbox"/>
---	----------	--------------------------	-------------	--------------------------

D ESTUDIOS Y CENTRO DEL CURSO 1979 - 1980	PREESCOLAR <input type="checkbox"/>	E.G.B. <input type="checkbox"/>	F.P. <input type="checkbox"/>	(2)	CURSO	<input type="checkbox"/>	(5)
--	-------------------------------------	---------------------------------	-------------------------------	-----	-------	--------------------------	-----

Centro	Localidad
--------	-----------

E NIVEL Y CENTRO PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA (80-81)	PREESCOLAR <input type="checkbox"/>	BACHILLERATO Y C.O.U. <input type="checkbox"/>	(2)	CURSO	<input type="checkbox"/>	(4)
---	-------------------------------------	--	-----	-------	--------------------------	-----

Centro	Código
--------	--------

Domicilio del Centro (Calle, Plaza y número)	Localidad
--	-----------

Tipo de Centro (Marque con una X la casilla que corresponda)

Subvencionado totalmente	1	Subvencionado parcialmente	<input type="checkbox"/>	3	No subvencionado	4	Municipales y otros	5
--------------------------	---	----------------------------	--------------------------	---	------------------	---	---------------------	---

F COMPROMISO DEL CENTRO DONDE SE CURSARAN LOS ESTUDIOS

(7) D. Director o del Centro Docente

se compromete a admitir al alumno a que se refiere este documento siempre que obtenga la ayuda de enseñanza que solicita en el mismo.

..... a, de de 19... (FIRMA) (SELLO)

G RESUMEN DE LOS DATOS ECONOMICOS, FAMILIARES Y ACADEMICOS DEL ALUMNO (A cumplimentar por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación)

Suma de Ingresos Netos	<input type="text"/>	Plas.
------------------------	----------------------	-------

Número de miembros computables	<input type="text"/>	Ponderación	<input type="checkbox"/>
--------------------------------	----------------------	-------------	--------------------------

Nota media en Junio de 1980	<input type="text"/>	Puntos	Código de Denegación	<input type="text"/>
-----------------------------	----------------------	--------	----------------------	----------------------

[UNE A3, Mod. PD-443, 150.000, 22.7-80]

[F] DATOS ACADÉMICOS (Sólo para bachillerato)

Nota media en Junio de 1980 (8)

D.

Secretario del Centro Docente o

CERTIFICO la veracidad de las calificaciones consignadas.

..... a, de de 19.....

(FIRMA)

[I] DATOS DE LA FAMILIA REFERIDOS A 1979

Número de miembros computables de la familia

Son miembros computables de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitres años que conviven en el domicilio familiar o los de mayor edad que padezcan incapacidad o disminución física o psíquica de la que se derive la imposibilidad de adquirir ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

[J] DATOS ECONÓMICOS-PROFESIONALES DEL CABEZA DE FAMILIA REFERIDOS AL AÑO 1979 (9)

PROFESION DEL CABEZA DE FAMILIA CATEGORIA PROFESIONAL

TRABAJADOR POR CUENTA AJENA

(2) TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA

PENSIONISTA

PARADO

Declaro bajo juramento que mis ingresos totales netos obtenidos durante el año 1979 asciende a pesetas FIRMA

NOTA.— La relación de beneficiarios y los ingresos del año 1979 declarados por los mismos serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de sus respectivas localidades de residencia.

D. como (*) de la Entidad con domicilio en calle nº.....

CERTIFICA: Que el trabajador D ha obtenido, durante el año - 1979, los ingresos netos de Ptas.

..... a, de de 19 ..

Sello de la Empresa (firma)

(*) Presidente, director, jefe de personal o habilitado, empresario pagador, etc.

En el caso de que el cabeza de familia ejerza más de un empleo remunerado, acompañará tantas certificaciones similares a la de este impreso como empleos desempeñe: el total de los ingresos obtenidos lo especificará en la declaración jurada de los ingresos totales familiares anuales. La falsedad en los datos declarados implicará la pérdida automática de sus derechos.

[K] INGRESOS NETOS OBTENIDOS POR OTROS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA DURANTE EL AÑO 1979 (10)

NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORIA PROFESIONAL	EMPRESA	INGRESOS NETOS
TOTAL			

La justificación de este apartado debe hacerse acompañando las certificaciones de las empresas donde presta sus servicios.

[L] INGRESOS NETOS TOTALES DEL CABEZA DE FAMILIA Y OTROS MIEMBROS COMPUTABLES (11)

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS SEÑALADOS SON CIERTOS Y QUE ME HAGO RESPONSABLE DE ELLOS, CONOCIENDO QUE EN CASO DE FALSEDAZ SE DERIVARAN LAS RESPONSABILIDADES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES, Y PARA QUE CONSTE, QUEDANDO ENTERADO DE CUANTO SE EXPONE, FIRMO LA PRESENTE EN

..... a de de 19.....

El interesado

ILMO SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION AL ESTUDIANTE

HOJA PARA EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS

MINISTERIO DE EDUCACION - INAPE		Solicitud de ayuda de "enseñanza", Curso 1980 - 81. Preescolar, Bachillerato y COU. Convocatoria complementaria	
ANTES DE CUMPLIMENTAR EL PRESENTE IMPRESO LEER INSTRUCCIONES EN PAGINA 4			
A	(1) PROVINCIA DE	Código	<input type="text"/>
B DATOS PERSONALES DEL ALUMNO			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Nombre	D.N.I.	Domicilio Familiar: Calle, Plaza y Número	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Localidad	D.P.	Provincia	Cód. Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
País	Código	SEXO Y ESTADO CIVIL (marque con X las casillas que correspondan)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	VARON <input type="checkbox"/> 1 HEMBRA <input type="checkbox"/> 2 SOLTERO <input type="checkbox"/> 1 CASADO <input type="checkbox"/> 2 VIUDO <input type="checkbox"/> 3 (2)	
Si en el curso 1979/80 o en cursos anteriores ha obtenido ayuda del P.I.O. en el Régimen general de ayudas, indique el último curso que la disfrutó y el número de credencial que se le asignó.			
Curso 19	19	NUMERO DE CREDENCIAL	TRABAJA EL SOLICITANTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	SI <input type="checkbox"/> 1 NO <input type="checkbox"/> 2 (2)
(3) RENOVACION <input type="checkbox"/> 1	NUEVA ADJUDICACION <input type="checkbox"/> 2	FECHA DE NACIMIENTO DEL SOLICITANTE	Día Mes Año
(2) <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
LUGAR DE NACIMIENTO DEL SOLICITANTE			
Localidad	Provincia	Cód.	País Código
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C	DICTAMEN DE LA DELEGACION PROVINCIAL	ADMITIDA <input type="checkbox"/>	DESESTIMADA <input type="checkbox"/>
D	ESTUDIOS Y CENTRO DEL CURSO 1979 - 1980	PREESCOLAR <input type="checkbox"/> E.G.B. <input type="checkbox"/> F.P. <input type="checkbox"/> (2) BACHILLERATO <input type="checkbox"/> (6)	CURSO <input type="checkbox"/> (5)
Centro		Localidad	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
E	NIVEL Y CENTRO PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA (80-81)	PREESCOLAR <input type="checkbox"/> BACHILLERATO Y C.O.U. <input type="checkbox"/> (2)	CURSO <input type="checkbox"/> (4)
Centro			Código
<input type="text"/>			<input type="text"/>
Domicilio del Centro (Calle, Plaza y número)			
<input type="text"/>		Localidad	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Tipo de Centro (Marque con una X la casilla que corresponda)			
Subvencionado totalmente <input type="checkbox"/> 1	Subvencionado parcialmente <input checked="" type="checkbox"/> 2	No subvencionado <input type="checkbox"/> 4	Municipales y otros <input type="checkbox"/> 5
G RESUMEN DE LOS DATOS ECONOMICOS, FAMILIARES Y ACADEMICOS DEL ALUMNO (A cumplimentar por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación)			
Suma de Ingresos Netos	<input type="text"/>	Ptas	
Número de miembros computables	<input type="text"/>	Ponderación	<input type="checkbox"/>
Nota media en Junio de 1980	<input type="text"/> , <input type="text"/>	Puntos	Código de Denegación <input type="text"/>

INSTRUCCIONES

1. De carácter general

- 1.1. Los alumnos que hubiesen solicitado ayuda de "Enseñanza" en la convocatoria general de Ayudas al Estudio no podrán solicitar ayuda en esta convocatoria.
- 1.2. Se ruega al solicitante, en su propio beneficio, que ponga el máximo interés en cumplimentar total y correctamente este impreso, ya que la omisión de datos o la diligenciación incorrecta podrá motivar la no tramitación. Por otra parte, las solicitudes que lleven tachaduras o enmiendas no serán admitidas.
- 1.3. Se recuerda al solicitante que la falsedad en alguno de los datos a que se refiere el presente impreso dará lugar a la pérdida de la ayuda y a las consiguientes acciones establecidas en las disposiciones vigentes. Las declaraciones serán comprobadas.
- 1.4. Las solicitudes se presentarán:
 - En la Delegación Provincial del Ministerio de Educación correspondiente a la provincia en la que se encuentra el Centro Docente al que, en su caso, se aplicará la ayuda concedida, o
 - En los lugares a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 1.5. Las páginas 1 y 3 de este impreso están duplicadas, salvo el apartado F que sólo figura en la página 1, y por lo tanto deben contener la misma información.
- 1.6. El impreso se cumplimentará con bolígrafo y en letra mayúscula. En los casos en que haya recuadros deberá ir cada letra o cada número, según los casos, en un recuadro.
- 1.7. No deberán utilizarse los espacios en cuadrado con trazos gruesos, que serán cumplimentados por la Administración. El alumno no cumplimentará los apartados C y G.
- 1.8. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación informarán y aclararán las dudas que pueda presentar este impreso.
- 1.9. Al presentar la solicitud, el solicitante podrá aportar una fotocopia de la página 1 la cual será sellada en las Oficinas de la Delegación Provincial y servirá de resguardo.

2. De carácter específico.

Las instrucciones que se contienen en este apartado corresponden a las llamadas que figuran entre paréntesis a lo largo del impreso.

- (1) Se refiere a la provincia en la que se encuentra el Centro para el que se desea la ayuda de enseñanza que se solicita.
- (2) Se pondrá una X en el recuadro correspondiente.
- (3) Se considerará beca de renovación cuando el solicitante ha sido becario el año anterior por concesión de alguna de las ayudas correspondientes al régimen general. Se entienda beca de nueva adjudicación aquella que el alumno solicita por primera vez en el transcurso de sus estudios o, habiendo sido becario anteriormente, no disfrutó de ayuda en el curso 1979-80.
- (4) En esta casilla se pondrá el curso para el que se solicitó ayuda. Cuando sea el COU se pondrá un 9.
- (5) Señale el curso en el que estuvo en 1979-80.
- (6) Cuando no se proviniera de ninguno de los niveles señalados (Preescolar, E.G.B., F.P., Bachillerato) se dejarán en blanco los recuadros.
- (7) El apartado F deberá ser debidamente cumplimentado, firmado y sellado por el Centro al que se piensa aplicar, en su caso, la ayuda de enseñanza solicitada. Este Centro es el mismo a que se refiere el apartado E, de esta solicitud. Será imprescindible cumplimentar este requisito antes de finalizar el plazo de presentación de instancias.
- (8) En estos recuadros se pondrá la nota media obtenida en junio de 1980. En los dos recuadros a la izquierda de la coma se pondrá la parte entera y en los dos recuadros de la derecha la parte decimal. Ejemplo: un alumno que haya obtenido como nota media en junio de 1980 un 7,25 cumplimentará los recuadros del apartado H del siguiente modo:

,

Para hallar la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en junio de 1980 no se tendrán en cuenta las asignaturas de Educación Física y Religión o Ética.

La puntuación se calificará según la siguiente tabla de equivalencia:

Matrícula de Honor	10 Puntos	Bien6 Puntos
Sobresaliente	9 "	Aprobado o suficiente5 "
Notable	7 "	Suspense, Insuficiente, Muy Deficiente o no Presentado2 "

El solicitante procurará obtener la certificación a que se refiere el apartado H antes de que se cierre el plazo de la presente convocatoria para presentar la instancia. En caso de que le fuera imposible procederá a presentar un certificado del Centro correspondiente con la nota media de junio del 80, antes del 5 de septiembre de 1980 en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación. Además presentará el certificado a que se refiere, el apartado 3.6. de estas instrucciones.

- (9) El solicitante procurará obtener la certificación a que se refiere el recuadro de la derecha del apartado J, en que figuren los ingresos netos del cabeza de familia en el año 1979. En el caso de que le fuera imposible procederá a presentar un certificado de ingresos netos del cabeza de familia antes del 5 de septiembre de 1980 en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación.
- (10) En relación con las certificaciones a que se refiere el apartado K se actuará de la misma forma a que se refiere la nota (9).
- (11) En este recuadro figurará el total de los ingresos netos hallados como suma de los ingresos a que se refieren los apartado J y K.

3. Documentos que deberán acompañar a la solicitud.

- 3.1 Declaración jurada del cabeza de familia de los ingresos netos percibidos en 1979, o sustitivamente copia de la declaración por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas correspondiente al año 1979.
 - 3.2. En su caso, certificaciones de las empresas donde prestan sus servicios los otros miembros computables de la familia, a que se refiere el apartado K de la instancia, conteniendo los ingresos netos obtenidos en el año 1979; o declaración jurada de dichos ingresos en caso de ser trabajadores por cuenta propia.
 - 3.3. Copia de la cartilla agraria o ganadera cuando los ingresos procedieran de estos conceptos (cabeza de familia y otros miembros computables).
 - 3.4. Recibo de cotización de la seguridad social para los trabajadores autónomos (cabeza de familia y otros miembros computables).
 - 3.5. Certificado municipal de convivencia de los ascendientes y de incapacidad de miembros computables cuando se diera este caso, o cualquier otro documento fehaciente de prueba.
 - 3.6. Certificación de estudios con las notas obtenidas en junio de 1980 sin perjuicio de la certificación a que se refiere el apartado H del impreso.
- Los documentos 3.2. a 3.6. se podrán presentar, en caso de fuerza mayor, hasta el 5 de septiembre de 1980. El 3.1. se deberá presentar junto con la instancia.

El precio del ejemplar 10 pesetas